

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y Cierre Académico



**Gradación de penas del delito de violencia física contra la
mujer y sus efectos**
-Tesis de Licenciatura-

Glenda Karola Morales Guzmán

Cobán, Alta Verapaz abril 2016

**Gradación de penas del delito de violencia física contra la
mujer y sus efectos**

-Tesis de Licenciatura-

Glenda Karola Morales Guzmán

Cobán, Alta Verapaz, abril 2016

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACCA	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor Metodológico	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos Sosa

M.Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de septiembre dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **GRADACIÓN DE PENAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER Y SUS EFECTOS**, presentado por **GLENDA KAROLA MORALES GUZMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GLENDA KAROLA MORALES GUZMÁN

Título de la tesis: GRADACIÓN DE PENAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA
CONTRA LA MUJER Y SUS EFECTOS

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis

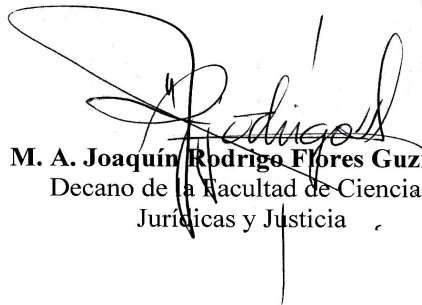




UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de febrero de dos mil dieciséis.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **GRADACIÓN DE PENAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER Y SUS EFECTOS**, presentado por **GLENDA KAROLA MORALES GUZMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GLENDA KAROLA MORALES GUZMÁN**

Título de la tesis: **GRADACIÓN DE PENAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA
CONTRA LA MUJER Y SUS EFECTOS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.


Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de abril de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **GLENDA KAROLA MORALES GUZMÁN**

Título de la tesis: **GRADACIÓN DE PENAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA
CONTRA LA MUJER Y SUS EFECTOS**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de abril de 2016

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GLENDA KAROLA MORALES GUZMÁN

Título de la tesis: GRADACIÓN DE PENAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER Y SUS EFECTOS

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

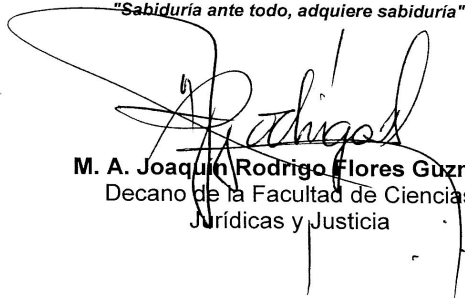
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de abril de 2016

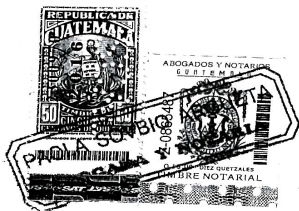
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



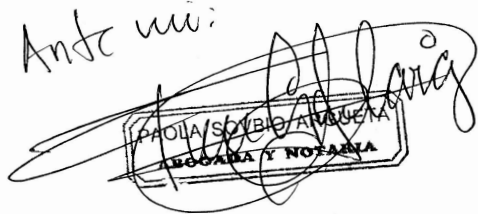
En la ciudad Cobán, del departamento de Alta Verapaz, siendo las *diecisiete horas del día trece de abril del año dos mil dieciséis*, PAOLA SOVBIO ARGUETA, Notaria, constituida en mi oficina profesional, ubicada en *la cuarta avenida número tres guión veintinueve de la zona cuatro* de esta ciudad, soy requerida por **GLENDA KAROLA MORALES GUZMAN** quien dice ser de cuarenta y tres años de edad, Soltera, Maestra, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Un mil ochocientos cincuenta, treinta y nueve mil doscientos setenta y ocho, un mil seiscientos uno, (1850 39278 1601) extendida por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **GLENDA KAROLA MORALES GUZMAN** bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) Ser autora del trabajo de tesis titulado: Gradación de penas del delito de violencia física contra la mujer y sus efectos; ii) haber respetado derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocidos los créditos

correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. NO habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuesto correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie Y número Z guion cero ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete (Z-0865487) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número Dos millones trescientos mil novecientos setenta (2300970). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada, quien enterada de su contenido objeto, validez y efectos legales, lo ratifica, acepta y firma, juntamente con la infrascrita notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.



Col. 11411

Ante mí:



PAOLA SOYBIO ARBUENA
ABOGADA Y NOTARIA

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Por ser parte fundamental de mi vida, sin el cual no hubiese podido cumplir mis metas y sueños

A mis Padres

Alicia Guzmán de Morales QEPD y Antonio de Jesús Morales

Guerra, por su amor y sacrificio incondicional, por guiarme y motivarme en ser una profesional con valores y principios.

A mis hermanos

Irma Yolanda Morales Guzmán, Carlos Alberto Arrué Guzmán, Sandra Patricia Morales Guzmán, quienes son una parte primordial de mi vida, a cada uno gracias por su apoyo moral.

A mis sobrinos

Andrea Dennise Arrué Morales, Karla Paola Arrué Morales, Silvia Patricia Oliva Morales, Alicia Esther Oliva Morales, Josué de Jesús Oliva Morales, Diego Alejandro Milian Morales Brayan Antonio Milian Morales, con amor y por ser motivación en mi deseo de superación personal.

A mis familiares y amigos Con especial cariño y aprecio.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Teoría de Género	1
Principios y Derechos que inspiran la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	19
Principios informadores del Derecho Penal (Sustantivo)	22
Aspectos importantes de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	25
Definiciones generales de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	31
Delitos que contempla la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	34
Reforma del artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	41
Conclusiones	46
Referencias	48

Resumen

El estudio realizado se baso primordial sobre el delito de Violencia contra la mujer, en su modalidad de violencia física, tomando en cuenta las diferencias existentes entre Violencia contra la mujer y Violencia de Género que son dos situaciones distintas, así como los principios y derechos sobre los cuales se basaron los Legisladores para el surgimiento de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

A través de la presente investigación y al haber realizado un análisis comparativo de los tipos penales sobre el delito de Violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física y el delito de Lesiones contenida en el Código Penal Guatemalteco, se observó que las penas en el artículo 7 de la Ley objeto de estudio, contempla de 5 a 12 años de prisión para el infractor, penas que se imponen por el Juzgador, por no existir una graduación de penas en ese tipo de delitos, debido a que los legisladores no estimaron este aspecto al momento de su creación.

La Ley objeto de estudio surgió con el fin de erradicar el incremento de violencia contra la mujer, más sin embargo al ser una Ley no sujeta

a instancia particular dificulta que la víctima de este delito, durante el transcurso de la investigación de un caso penal no pueda desistir cuando ya no desee continuar con una denuncia interpuesta, circunstancia que es causante de desintegración familiar.

Palabras clave

Teoría de género. Violencia contra la mujer. Proporcionalidad de las penas. Sexismo. Relaciones de poder. Atención integral.

Introducción

El tema de investigación elegido por la ponente, surgirá a consecuencia de un interés particular, al realizar un análisis del artículo 7 de la La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su modalidad de violencia física y la ejecución de las penas que el juzgador impone dentro del marco legal.

El problema fundamental que se proyectara, es la severidad de la pena que se ha de imponer al agresor del delito de violencia contra la mujer, en su modalidad de violencia física, en el entendido de que aunque las lesiones provocadas sean leves, la pena a imponer es de 5 a 12 años de prisión inconvertibles, lo cual agrava la situación.

La problemática del tema radicará en conservar la integración de las familias guatemaltecas, por lo que se observará la necesidad de reformar el artículo 7 de la Ley objeto de estudio, en su modalidad de violencia física, en el sentido de que la lesión ocasionada a la víctima se gradúe en leve, grave, gravísima y específica. Con el objetivo de permitir la desjudicialización y la conciliación, contra psicoterapia obligatoria para el agresor y la agraviada.

La importancia del tema objeto de estudio, se enfocará en el ámbito social, jurídico y familiar derivado a que en ocasiones las parejas, luego de un evento de violencia física, cuando el agravio es leve, desea la reconciliación y la finalización de la causa penal, para que puedan reencausar su vida familiar, sin embargo, el régimen de la acción penal pública no lo permite debido a que, la pena a imponer es de 5 a 12 años de prisión y en ocasiones resulta sumamente gravoso para la pareja y su familia.

La presente investigación Jurídica se encauzará desde lo específico hacia lo general al hacer un análisis comparativo de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer específicamente en el delito de violencia contra la mujer en su modalidad física con el Código Penal Guatemalteco relacionado al delito de Lesiones, y la graduación de las penas respectivas.

Gradación de penas del delito de violencia física contra la mujer y sus efectos

Teoría de género

La definición que a continuación se describe, es totalmente tradicional, acerca del tema que se aborda, siendo de especial interés, desarrollar un concepto de género, que se encuentre totalmente inmerso en las características que se definen en la actualidad.

Ossorio indica sobre el género:

Clase especie, aun cuando en ocasiones se opone a ésta, que entonces constituye subdivisión del género. Manera de obrar, en el comercio, mercadería o mercancía; y más estrictamente clase de tela. Con la calificación de masculino o femenino –lo gramatical aparte- se hace referencia respectiva a hombres o mujeres. (1974:334).

Concepto

El género, desde una perspectiva antropológica, considerando a la antropología como el estudio del ser humano física y moralmente, gira en torno a la idea de la asignación de roles en la sociedad y la familia.

Según lo indica, Solís

La identidad de una persona se encuentra conformada por diversas variables: no es lo mismo ser niño/a o adulto/a, ser cristiano/a o budista, ser de un partido político de derecha o de uno de izquierda, ser mestizo/a o ser maya, ser rico/a o ser pobre, ser obrero/a o ser profesional, ser hombre o ser mujer. Todas estas variables definen la forma en que una persona se comporta, cómo piensa, cómo actúa y el lugar que ocupa en la sociedad. (2006:18).

El rol que cada individuo desempeña dentro de la sociedad es una imposición de la misma, debido a que se toma en cuenta su religión, su profesión, su condición económica, sus valores, su sexo y es así como se proyecta el ser humano en su contexto.

Para el efecto Solís, señala

En el caso de las diferencias entre hombres y mujeres, éstas han sido estudiadas para responder a las preguntas planteadas, es decir, si obedecen a aspectos naturales o si son producto de una construcción social, en este último caso se habla de género como la categoría que explica las diferencias sociales entre lo masculino y lo femenino (2006:18).

Se ha establecido la existencia diferencial entre hombres y mujeres, desde el punto de vista de la construcción social, a la que éstos hayan sido sometidos; es interesante determinar el género, como el sexo socialmente construido.

Solís, indica

La primera científica en investigar una correlación natural entre el sexo y la personalidad y si lo masculino está ligado a la agresividad y lo femenino a la suavidad, fue la antropóloga estadounidense Margareth Mead, quien en 1935 realizó una investigación en Nueva Guinea. En esta investigación concluyó que la personalidad, atribuida a cada uno de los sexos, se relaciona con el énfasis que se le asigna en determinadas culturas. (2006:18).

Si la personalidad de cada sexo tiene énfasis en las determinadas culturas, sería importante tomar en cuenta que Guatemala es un país pluricultural, multilingüe y multiétnico; por lo tanto se tendría que realizar un estudio profundo para poder determinar el grado de agresividad, quien lo ejerce y por qué motivos, debido a que en ocasiones no es el hombre el que ejerce la violencia sino la mujer, asimismo se debe tomar importancia a la forma en la cual actuará el hombre ante una situación en donde se vulneren sus derechos por los sesgos de género establecidos socialmente.

Solís, al citar a Stoller, refiere

Por su parte el doctor y psiquiatra Robert Stoller, hizo importantes aportes con sus investigaciones. Uno de sus estudios más famosos fue el de los gemelos idénticos. Debido a un accidente en el momento de efectuarle la circuncisión a uno de ellos, le amputaron el órgano sexual. Los médicos y la familia consideraron que dadas las circunstancias era preferible socializarlo como niña a que viviera su vida como un varón

sin órgano masculino. Fue así como esta persona creció con la identidad sexual de una niña, mientras su hermano gemelo vivía como niño. (2006:18).

Algo novedoso sucede en el entorno actual dentro de las ciencias sociales, lo cual permite realizar un nuevo abordaje y análisis de casos concretos, en los cuales se han protagonizado diferentes incidentes antisociales entre hombres y las mujeres.

Solís, manifiesta: “Género se refiere a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada.” (2006:19).

Queda claro que el género tiene algunos elementos condicionantes, el rol, las relaciones, la personalidad y las actitudes relacionadas con uno u otro sexo, han sido asignadas cultural o socialmente.

Es por lo expuesto que el derecho es una expresión de la cultura, es decir, de la mente creadora del ser humano; lo mismo ocurre con la religión y sus textos sagrados, y con todas las ramas del saber humano, al igual que con las ciencias naturales, las cuales han sido sistematizadas primero en la mente del científico y expresada en

postulados. Lo mismo ocurre con la construcción social de ambos géneros.

En algunos pueblos y culturas, los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres, cambian y se extrapolan. En la cultura occidental a la mujer se le asocia con la suavidad, la ternura y el amor, al hombre se le relaciona con la dureza y la fuerza física, es parte de la construcción social que con ayuda de la religión le asigna a cada género un rol determinado, de esta manera a la mujer se le asigna el rol de cuidadora del hogar y de los hijos, y al varón, el rol del proveedor que sale de la casa a buscar el sustento diario.

La diferencia entre sexo y género

El sexo se define como masculino y femenino y el género es una condición que la misma sociedad impone al ser humano, pero es susceptible a cambios.

Para el efecto, Solís al referirse a la categoría de sexo, expone

En cuanto a la categoría sexo, éste se refiere a las características biológicas que definen a un ser humano como hombre o mujer. Los conjuntos de características biológicas no son mutuamente excluyentes, ya que existen personas que poseen ambos, pero estas

características tienden a diferenciar a los humanos como hombres y mujeres. (2006:19).

Solís, indica “Género se refiere a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada” (2006:19).

Cuando se hable de género, se deberá tomar en cuenta que la sociedad impone las funciones que se le atribuyen a una persona por el simple hecho de haber nacido hombre o mujer, situación que se va delegando de generación en generación, afectando al sexo femenino en el sentido de que se hace difícil romper con los estereotipos establecidos.

Solís, al referirse al género manifiesta

Mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente, intra e interculturalmente. El género es relacional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino también a las relaciones entre ambos. (2006:19).

El género permite identificar las diferencias entre hombres y mujeres en la vida social, en donde se ha observado las desigualdades entre ambos sexos y su desenvolvimiento dentro de la sociedad a la que

pertenecen. Lo que también se refleja en el ámbito de las normas legales, en donde la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es de beneficio para un solo sexo, el femenino, no tomando en cuenta la existencia de principios y derechos que han sido establecidos con anterioridad, para que exista equidad al administrar justicia.

Sobre la socialización, Solís refiere:

Existe un proceso de socialización femenino y uno masculino y ambos tienen consecuencias negativas para los hombres y para las mujeres. Por ejemplo: a las mujeres se les enseña a ser dependientes, inseguras, a reprimir la ira; los varones aprenden a ser violentos, a ocultar sus sentimientos, a ser valiente (2006:20).

La sociedad ha delimitado las funciones que tanto hombres como las mujeres deben ejercer, la proyección hacia los demás es que la mujer es débil y el hombre es fuerte y las dependencias e inseguridades son factores que han influido para que se cree un círculo repetitivo que no ha cambiado a través de la historia, por ello la necesidad de la creación de una Ley que hiciera valer los derechos que le han sido ultrajados en algunas ocasiones a las mujeres en su ámbito tanto privado como público, y que con ello se sientan protegidas, ante el flagelo existente, objeto del presente estudio.

Solís, señala respecto al sexo y género

Sin embargo, los niños no nacen con una predisposición a la violencia como tampoco nacen con una pistola en su mano; ni las niñas nacen con una predisposición a las tareas hogareñas como tampoco nacen con una escoba debajo del brazo; pero sí es cierto que el aprendizaje de los roles empieza desde el día que nacemos, cuando se nos viste de uno u otro color, se nos trata de una u otra manera o se valora el mismo comportamiento de distinta manera si se es un niño o una niña (2006:20).

El paradigma existente desde el nacimiento de una persona hasta su muerte será consecuencia de la forma en que los padres y la sociedad han actuado durante siglos, en sí serán responsables de que el proceder entre hombres y mujeres se repita por el transcurso del tiempo. Delegando a la mujer a realizar determinadas actividades, debido a que se ha vivido por años en un régimen patriarcal en el que la mujer siempre estará a disposición de lo que el padre, esposo, hermano, le impongan, obligaciones que correspondan a su sexo, como tener lista la comida, lavar, cuidar a los hijos etc.

Solís, indica

Por esto es importante diferenciar cuáles son aquellos atributos que responden al sexo y en consecuencia son inalterables, por ejemplo: la posibilidad que poseen las mujeres de tener hijos, y cuáles al género y por tanto son susceptibles de ser transformados. Como señala Camacho: entender que estos roles y características que nos identifican son susceptibles de ser cambiados, refuerza nuestra esperanza de

cambiar la posición de subordinación y discriminación que ocupan las mujeres y así poder construir una sociedad realmente justa y humana. (2006:20).

De esta cuenta, el Estado guatemalteco, crea a través del poder legislativo, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, como una respuesta a la cultura de violencia de género por el machismo y sexismo existente, pero como toda norma jurídica, no llena las expectativas debido a que no se puede cambiar el comportamiento social que ha sido construido por años por los seres humanos, se deberá instruir a las personas, sobre la Ley en referencia y realizarse las reformas necesarias, para que dejen de existir los vacíos legales que afectarían, en la aplicación de las penas cuando son decretadas por el juzgador.

Forma en la cual se visualiza la teoría y perspectiva de género

En relación a la teoría de género este es el estudio sistematizado, desde un punto de vista, económico, político, antropológico y sociológico, del conjunto de conocimientos, categorías, hipótesis, interpretaciones, valores y prácticas relativos a los fenómenos históricos construidos en torno al sexo. En cambio, la perspectiva de género es un instrumento para determinar las desigualdades e injusticias que existen en torno a la construcción social que gira en

relación al rol que se les asigna a las personas de uno u otro sexo, para poder determinar medidas o políticas y contrarrestar de alguna forma los efectos de esas desigualdades.

Lagarde citado por Solís, define

El poder como hecho positivo es la capacidad de decidir sobre la propia vida, como tal, es un hecho que trasciende al individuo y se plasma en los sujetos y en los espacios sociales: ahí se materializa como afirmación, como satisfacción de necesidades, y como consecuencia de objetivos. Pero el poder consiste también en la capacidad de decidir sobre la vida del otro, en la intervención con hechos que obligan, circunscriben, prohíben o impiden. Quien ejerce el poder se arroga el derecho al castigo y a conculcar bienes materiales y simbólicos. Desde esa posición domina, enjuicia y perdona. Al hacerlo, acumula y reproduce poder. (2006:22).

Un ejemplo claro se observará, en el ámbito familiar en donde del tiempo en Guatemala, por cultura o costumbre, los padres han convenio matrimoniales de palabra, desde que sus hijas mujeres son apenas una niñas, comprometiéndolas a vivir con una persona extraña, decidiendo sobre sus vidas, y con ello demostrando el poder que ejercen sobre ellas, en la actualidad estas prácticas se siguen dando y más en las comunidades lejanas, no tomando en cuenta la edad de las menores, quienes en ocasiones son entregadas a su futuro esposo, exponiéndolas a madurar y a enfrentar situaciones difíciles para su

edad, como embarazos y el estar bajo el dominio de su esposo, al contrario los hijos varones tendrán la oportunidad de elegir a su compañera de hogar.

Solís, al referirse a las relaciones de poder manifiesta

En consecuencia, cuando se habla de relaciones de poder dentro de los sistemas de género, se refiere a una relación de dominio (no necesariamente absoluto) que significa la capacidad del hombre (por el solo hecho de pertenecer a este género) de controlar y decidir en múltiples formas, sobre la vida de las mujeres. (2006:22).

No es que la mujer carezca de poder para tomar decisiones y ejercerlas sin temor a ser juzgada por la sociedad, lo posee pero es delegado y limitado en las diferentes esferas de su vida y relaciones sociales y familiares, un ejemplo claro de ello es que dentro del hogar, el hombre es el que ejerce el poder patriarcal da a la mujer el poder sobre sus hijos menores de edad que dependen de ella, emocionalmente, más no económicamente, debido a que es el hombre el encargado de aportar económicamente en el hogar.

Solís, al referirse a los aportes de la teoría de género indica

Fueron los aportes de la teoría de género los que entendieron los sistemas de género como sistemas de poder. La teoría de género se refiere al conjunto de conocimientos, categorías, hipótesis,

interpretaciones, valores y prácticas relativos a los fenómenos históricos construidos en torno al sexo, esta teoría permite analizar a los hombres y mujeres no como seres inmutables, sino como sujetos históricos construidos socialmente.(2006:23).

Durante el paso del tiempo la sociedad no ha variado en su forma de pensar y de actuar, existiendo desigualdad entre hombres y mujeres, en el sentido de que es el hombre el que ejerce el poder por el simple hecho de ser hombre, limitando a la mujer a cumplir actividades de su género vulnerando sus derechos como ser humano.

Solís, expone

Por su parte, la perspectiva de género es una herramienta que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros –masculina y femenina– poniendo en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Esta herramienta tiene como propósito develar las desigualdades que se derivan de estas relaciones y señalar los caminos para que las mismas sean modificadas. (2006:23).

La perspectiva de género, es una herramienta, que ha proporcionado una amplia visión sobre el rol que la misma sociedad ha impuesto al hombre y a la mujer en sus actividades diarias, y ha señalado el camino para modificar esos estereotipos, al que el ser humano ha sido expuesto durante el transcurso de la historia, situación que llevara años o quizás siglos modificar , debido a que será a las nuevas generaciones

a las cuales se les deberá educar y dar la libertad de realizar actividades que no sean impuestas, se ha dado un avance debido a que ahora la mujer estudia, trabaja, y continua realizando las actividades del hogar, pero esto ha llevado a que acrecenté la violencia hacia las mujeres, por parte de los hombres, quienes se sienten delegados muchas veces en sus funciones tanto personales como laborales, perdiendo parte del poder que ejercían sobre ellas.

Discrepancia entre el sistema de género y el derecho

El derecho existente, ayuda a construir una sociedad, y el sistema de género influye en ello, sin poder evitar la existencia de jerarquías las cuales crean desigualdades, debido a los sujetos que ejercen el poder con conductas e ideologías ya determinadas, su función es que todas las personas gocen de igualdad de derechos.

Para el efecto, Solís señala:

De esta manera, las categorías que establece el derecho para distinguir entre los diversos actores sociales o sujetos de derecho, ayudan a construir una sociedad de sujetos con poderes, competencias, derechos, privilegios y prerrogativas diferentes y, en consecuencia, con accesos diferenciados a los mecanismos de poder y a los recursos de la sociedad. Los contenidos de las normas pueden influir en el contenido

de las conciencias, es decir, pueden afectar cómo la gente percibe y evalúa la realidad y viceversa. Por otro lado, el derecho induce a determinadas prácticas, entre otras formas, mediante el acatamiento de las normas, que pueden terminar condicionando la forma de ver y evaluar el mundo de quienes incurren en ellas. (2006:24).

Como se observa, todos los sesgos de género de una u otra forma, están presentes en la legislación, en la práctica del derecho, en las entidades del Estado y en los órganos operadores de justicia, en los criterios judiciales, en el país de Guatemala y la forma de acatar las Leyes, no es transgiriendo normas legales ya establecidas, en donde se vulneren los derechos de las demás personas, es el caso de la Ley objeto de estudio, si bien es cierto se ha avanzado y se ha logrado que se aplique la norma a los agresores de mujeres, también es cierto que en la actualidad el hombre es propenso a ser objeto de agravios por el simple hecho de ser hombre y la forma en la cual la sociedad visualiza su accionar en todos los ámbitos en los cuales se relaciona.

Solís, al hacer referencia del artículo 4 y 21 de la Constitución Política de la República de Guatemala refiere:

Por ejemplo, la Constitución establece en el Artículo 4 que en Guatemala, los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, y el Código Procesal Penal, en el Artículo 21 determina: Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación. A pesar

de la claridad de este principio: igualdad y no discriminación, es posible que las personas funcionarias de justicia reaccionen de una manera distinta si los intereses en juego pueden afectar las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Por ejemplo: en un caso de lesiones, si la misma ocurre entre desconocidos, lo más probable es que se le dé trámite a la denuncia; por el contrario, si el autor del delito es el esposo es posible que la causa se desestime. Habrá funcionarios/as que justifiquen esta omisión, argumentando que se trata de un problema privado o simplemente porque la lesión se produjo a causa de una pelea familiar. (2006:25).

En el ejemplo anteriormente descrito, la realidad es otra debido a que si la víctima tiene una relación de poder con su victimario la denuncia procederá de oficio, no importando el tiempo de curaciones que establezca un perito en la materia a través de informe médico forense, incluso si fuera una lesión leve se procederá como lesión gravísima, más sin embargo si su victimario es ajeno a su núcleo familiar, laboral, o social, una persona completamente desconocida, los administradores de justicia al realizar un análisis del caso, podrían determinar que el proceso se ventile en un Juzgado de Paz Penal, por el delito de falta contra las personas y posteriormente desestimen.

Solís, continúa manifestando:

Incluso, la filosofía del derecho contemporáneo reconoce que el empleo de los llamados métodos de interpretación, presuponen posturas valorativas.

Esta situación se ha documentado en diversas investigaciones. Así lo señala un estudio reciente: No obstante, los criterios subjetivos de los juzgadores inciden en la valoración que se haga de estos (se refiere a los medios de prueba), los cuales en ocasiones se describen con argumentos fuera de lugar. Esta es la situación del caso No. 1 (C-24-2003) referente al delito de Abusos Deshonestos Agravados que le dan valor probatorio a la declaración de la víctima (una mujer de 16 años), por la razón siguiente: porque fue evidente en su tierno rostro que refleja esa inocencia por su corta edad, que está diciendo la verdad. Nos preguntamos cuáles serían los criterios para dar valor probatorio a la declaración de una mujer mayor, que no posea un tierno rostro y no digamos en el caso de una mujer prostituta que llegara a denunciar una violación, En el caso de las mujeres, la aplicación de los pretendidos criterios objetivos es igual a decir que se les valora con criterios masculinos, produciendo inmediatamente una acción discriminatoria y, a su vez, la violación a sus derechos humanos. (2006:25).

El derecho debe de ser aplicado objetivamente a todos los seres humanos, sin distinción de sexo o de género, sin que los funcionarios impongan su voluntad, sino basados en Ley apliquen las normas legales, con la sana critica razonada, la buena fe y la verdad sabida, el juzgador dentro de un proceso legal, deberá tomar en cuenta las pruebas que le son presentadas por las partes, a fin de poder dar un veredicto apegado a derecho.

Sobre sesgos de género Solís describe:

En este orden de ideas, a continuación se describen algunos de los sesgos de género que pueden influir en los funcionarios y funcionarias de justicia al interpretar el derecho:

- a) Sexismo: Es la creencia fundamentada en una serie de mitos y justificaciones que declara la superioridad del sexo masculino; creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios mantienen al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única. Por ejemplo, Algunas personas consideran que es natural que exista mayor número de magistrados varones en la Corte Suprema de Justicia, que magistrados mujeres, dada la natural inteligencia de los varones.
- b) Androcentrismo: Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y, por ende, como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano.
- c) Sobregeneralización: Se produce cuando en un estudio, teoría o texto se analiza la conducta del sexo masculino y se presentan los resultados como válidos para ambos sexos. Por ejemplo, La disciplina penitenciaria es igual para ambos sexos, cuando solamente se tomaron en cuenta las conductas y actitudes de uno de los géneros.
- d) Insensibilidad al género: Se presenta cuando se ignora la variable género como una variable socialmente importante y válida. No se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, ni el mayor o menor poder que detentan. Por ejemplo, Para determinar el grado de responsabilidad de una mujer en la comisión de un ilícito en el cual también ha participado su marido, no se indaga si ésta actuó coaccionada por una relación de violencia intrafamiliar.
- e) Doble parámetro: Es similar a lo que conocemos como doble moral. Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo. Por ejemplo, como se cataloga la actividad realizada por las trabajadoras del sexo y no se juzga a los varones que solicitan estos servicios.
- f) Deber ser de cada sexo: Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro. Por ejemplo, las mujeres condenadas tienen acceso a trabajos que refuerzan su situación de vulnerabilidad: cocina, costura, manualidades.

g) Familismo: Consiste en la identificación de la mujer persona humana, con mujer familia, o sea el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta. Por ejemplo, la idea de que la mujer no necesita educación porque su actividad se centra en criar a sus hijos. (2006:25).

La Ley objeto de estudio, ha sido una respuesta radical, en contra de estos sesgos de género, que más bien, por ser parte de una construcción social de siglos, debe ser contrarrestada no con la ley como instrumento solamente, sino que además con algunas otras medidas de orden psico-pedagógico, y como sensibilización de orden social, incluso debieran desarrollarse políticas de Estado para contrarrestar sus efectos.

Solís, define las relaciones de poder de la siguiente manera

En cuanto al deber ser de cada sexo, existe una especie de tolerancia o comprensión frente a los varones que matan a sus parejas por encontrarlas siendo infieles. Incluso el derecho recoge esta figura en el homicidio en estado de emoción violenta... (2006:27).

Si la norma jurídica guatemalteca, se aplicará por parte de los legisladores tomando en cuenta el sexo y género de una persona y no se tomara en cuenta el grado de violencia que pudo haber existido y si

las pruebas no se valoran conforme a derecho se estaría actuando superficial y arbitrariamente.

Solís, hace de manifiesto

Por lo tanto las prácticas judiciales en Guatemala mantienen relaciones discriminatorias de género que nacen fundamentalmente de los roles asignados socialmente a los sexos y la división del mundo en privado y público. Por lo que debe ser un reto personal detectar estas desigualdades para intentar superarlas. (2006:27).

Principios y Derechos que inspiran la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Son diversos y muchos los principios que se enumeran en el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales se enumeran de la siguiente manera:

- Tutelaridad de los derechos de la mujer
- Igualdad
- Legalidad
- Taxatividad y extractividad
- Erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer

- Multiculturalidad
- Atención integral

El principio de tutelaridad de los derechos de la mujer, cuidara porque sean protegidos tanto en el ámbito público como en el privado, y en cualquiera de sus manifestaciones física, psicológica, económica o sexual.

El principio de igualdad ha surgido para equilibrar las diferencias de género, en donde se observará que la desigualdad de poder ente hombres y mujeres es latente, una consecuencia es la violencia, que se incrementa en el país de Guatemala.

El principio de legalidad que la objeto de estudio, menciona ha debido incorporar elementos necesarios y objetivos que al momento de tipificar un delito como el femicidio o violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones se cumpla con las demás normas previamente establecidas.

El principio de taxatividad y extractividad, hace referencia sobre la Ley objeto del presente estudio, en donde se contemplan los delitos de Violencia contra la Mujer en sus diferentes manifestaciones

conteniendo los elementos y supuestos que rigen a cada delito para su aplicación.

El principio de erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer, la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, posee los considerandos sobre los cuales su intención al aplicarla es erradicar la violencia, el principio de multiculturalidad se comprende en el sentido de que el estado de Guatemala, es multilingüe, plurilingüe y pluricultural, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de que se hagan efectivos los derechos humanos de los ciudadanos, el Derecho a la víctima y acceso a la justicia se dará al momento en el cual la víctima que deberá ser mujer le sea asesorada de cualquier tipo de violencia y se le proporcione la atención integral para con ello ejercer los derechos que le asisten ante un delito de violencia, y la atención integral se refiere a que cuando la víctima de un delito de violencia denuncia el hecho se le deberá dar una atención, en donde incluirá psicóloga, apoyo social, médico, asistencia de interprete, apoyo para empoderarla.

Debido al incremento de Violencia contra la Mujer, fue necesaria y urgente la creación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, debido a que este tipo de flagelo es

constante , pero no se tomó en cuenta que en el artículo 7 de la referida Ley en relación a la Violencia Física debiera existir una gradación de la pena, tal y como se especificó en los artículos 144,145,146,147,148 del Código Penal Decreto número 17-73 sobre el delito de Las Lesiones, en donde existe una graduación de la pena, por el agravio causado a la víctima.

Principios informadores del Derecho Penal (Sustantivo)

Al abordar el tema del aspecto sustantivo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se comentarán los principios informadores del derecho penal sustantivo, los cuales ilustran o por lo menos deben ilustrar, todos los ordenamientos penales del mundo.

Dicho de otra manera el principio de culpabilidad es un juicio de reproche o reprobación que la norma penal realiza en el individuo, sujeto activo de la relación delictiva, porque este, pudo abstenerse de delinquir de haberlo deseado, o sea, se le pudo exigir un comportamiento delictivo distinto del ejecutado, además, de que el agente debe comprender la ilicitud de su comportamiento, por lo menos en líneas generales, es decir, aunque el delincuente no sea jurista, por lo menos sabe en su fuero interno, que obro mal y contrario

a los comportamientos socialmente aceptados. Este está íntimamente relacionado con el tema de la personalidad de las penas, no se puede sancionar a un individuo diferente por el comportamiento ilícito realizado por un tercero.

De acuerdo con el principio de intervención mínima el derecho penal debe ser reducido a su más mínima expresión, no se debe pretender que el derecho penal regule muchísimos aspectos de la vida del ser humano, así por ejemplo, el derecho penal debe ser utilizado como la última ratio, para resolver los diferentes conflictos sociales que se desarrollan en la sociedad, el Estado debe recurrir a otras ramas del derecho y a otras políticas estatales, para solucionar la conflictividad social, y solamente cuando todo lo anterior ha fallado, recurrir al derecho penal.

Así por ejemplo el Estado no debe pretender regular la vida privada de los individuos, tal es el caso del delito de posesión para el consumo (en el que no se llega a penar el consumo sino solamente la tenencia de una mínima cantidad de droga que se presume para consumo inmediato), siendo que es decisión de cada individuo si se droga o no se droga, al punto de que, existen actividades más peligrosas que la mera posesión de droga, que no son penadas por el derecho penal,

como el tabaquismo, el alcoholismo. Por lo anterior de acuerdo con este principio, entre menos derecho penal, mejor, sin embargo la tendencia ha sido la maximización o aumento del derecho penal, por eso, existen cada vez leyes penales nuevas, como la ley de equipos terminales móviles, o la ley contra la delincuencia organizada, etc., como se observa en Guatemala la tendencia es a la maximización del derecho penal y no al contrario

El principio non bis in idem involucra el concepto de la no persecución penal más de una vez, por el mismo hecho, de esta cuenta, al encontrarse firme una sentencia condenatoria o bien absolutoria, no puede ni debe prosperar una nueva denuncia por los mismos hechos, e intentar de esa manera y de forma maliciosa, una nueva persecución penal.

La Exégesis en el Derecho Penal

Es el análisis que hace el juez, el fiscal, o el abogado defensor y en general el jurista, de una ley al momento de decidir sobre un caso determinado, como resolver, o que estrategia llevar a cabo, dependiendo del punto de vista y de la posición que ocupe dentro del proceso.

El derecho penal se debe interpretar restrictivamente, en primer lugar, luego de ello, de forma gramatical, es decir, atendiendo al tenor o sentido literal de sus palabras, sin descuidar la interpretación contextual, es decir, tomando en consideración el contenido total de una ley, para ilustrar cada una de sus partes, interpretar el texto con fundamento en el contexto. Además se puede acudir al espíritu de la norma jurídica y a la historia fidedigna de su institución, pero en derecho penal nunca a la analogía, por lo que, en caso de existir un comportamiento antisocial, no regulado por el derecho penal, el caso debe ser descargado por el derecho.

Aspectos importantes de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

El Congreso de la República de Guatemala creó el Decreto Legislativo 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, para combatir la muerte violenta de mujeres, lo anterior, en el marco de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Contra la Mujer, y la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, también lucha contra la violencia sexual, física, psicológica y económica en contra de la mujer.

El Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala radica en lo siguiente

La ley ha demostrado con el paso del tiempo, ser una herramienta tosca y difícil, para el cambio de los paradigmas sociales, logrando un adecuado control social, al punto que, el derecho penal ha fallado en su misión como disuasivo social, por ello, es que desde la entrada en vigor de esta ley, cada año aumenta la estadística de denuncias y casos por femicidio y violencia contra la mujer, pero el avance es que ya se denuncia y que muchos de estos casos se investigan y se logran condenas, y en otras ocasiones es la víctima quien luego de interponer denuncia, resuelve no continuar con la investigación realizada por el Ministerio Público, por diversas situaciones personales, por ejemplo el hecho de que la víctima se reconcilia con su agresor que en la mayoría de ocasiones será su esposo o conviviente o cualquier integrante de su familia, será de carácter urgente informar a las personas sobre lo referente al Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, su ámbito y forma de aplicación.

Femicidio

Se da este azote al momento de causar la muerte violenta de una mujer, siempre y cuando existan relaciones desiguales de poder entre la víctima y su victimario, tomando en cuenta el poder de género en contra de las mujeres, situación que es cotidiana en nuestro país Guatemala. Al respecto

Bejarano, indica:

La discusión teórica sobre los términos femicidio y feminicidio está abierta. Ambos términos se han utilizado de manera indistinta, aunque existen elementos que los distinguen. De conformidad con el estudio sobre el feminicidio presentado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en México, el feminicidio abarca dos elementos que no se encuentran en el femicidio, éstos son: la misoginia (odio o desprecio a las mujeres) y la impunidad favorecida por el Estado. (2012:33).

La ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, también define el delito femicidio en el Artículo 3 inciso e) de la manera siguiente “muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”

Violencia contra la mujer

Este es un tema importante, en el cual varias organizaciones a través de la historia han logrado que este flagelo sea visto con un enfoque de género, dándole a la mujer un lugar preferente sobre el hombre considerando las relaciones desiguales de poder, pero con ello se da una violación de varios derechos humanos, debido a que se coloca a la mujer como vulnerable ante el que ejerce la violencia que es el hombre, los hechos denunciados por mujeres víctimas han crecido conforme el tiempo, muchas no denuncian por temor, por vergüenza ante un hecho de violación, o simplemente porque han sido amenazadas por su victimario, porque consideran que no les creerán situación que es alarmante en nuestra sociedad, debido a que cada vez hay más mujeres violentadas, física, sexual o psicológicamente, tanto en el ámbito privado como público.

La violencia contra la mujer en su ámbito público puede suceder en la iglesia, escuela lugar de trabajo etcétera, cuando la violencia contra la mujer es en su ámbito privado comúnmente se da dentro del ámbito familiar siendo esta la más habitual y la que la mayor parte de veces no es denunciada, generalmente es ahí en donde las mujeres suelen ser lastimadas, violadas o asesinadas por su compañero de hogar. Y es por

esa razón que se ha considerado que la violencia contra la mujer es un hecho indiscriminado por su género, más sin embargo también se da una discriminación hacia el sexo opuesto el hombre.

Manifiesta Bejarano:

En este orden de ideas corresponde destacar lo expresado en el preámbulo de la Convención de Belém do Pará al indicar que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. (2012:44).

La Violencia contra la mujer ha sido un tema de suma importancia a nivel nacional como internacional sin importar la clase social, raza o grupo étnico al que pertenezca, lo esencial es velar porque sus derechos sean respetados ante los hechos de los cuales puedan ser víctimas, siempre y cuando el responsable sea un hombre Ferrer y Fiol al ser citado por Bejarano, señala las características de los misóginos:

Hombres tradicionalistas, que creen en los roles sexuales estereotipados, es decir, en la supremacía del hombre y en la inferioridad de la mujer. Consecuentemente con lo anterior, creen que, como hombres, tienen el poder dentro del sistema familiar y desean mantenerlo, usando para ello la violencia física, la agresión sexual, etc. Y también relacionado con su modo de entender el estereotipo masculino, entenderían que la mujer no es una persona, sino un ser inferior, una "cosa" a la que tienen que manejar y controlar. Como parte de ese control aparecerían los celos, el aislamiento social de su

pareja, el mantenerla en una situación de dependencia. De hecho, los celos patológicos aparecen con harta frecuencia como una característica típica de los maltratadores. (2012:44).

Los hechos de violencia contra la mujer, entre ellos el más grave como lo es el femicidio afecta no solo a la víctima, a la sobreviviente de violencia, sino a sus parientes y a la sociedad, pero también es un problema de salud, debido a que es necesario tomar en cuenta que si existe una mujer víctima que sufre, también es cierto que el hombre debe ser tomado en cuenta a fin de establecer su salud mental y los hechos que lo lleven a ser un victimario

Bejarano, refiere

Por otra parte, de conformidad con el artículo 2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

La diversidad de actos incluidos en la definición antes relacionada se refiere a las diferentes formas de la violencia contra la mujer. (2012:45).

Es una preocupación como se observa, del derecho internacional de los derechos humanos y de la comunidad internacional, la violencia contra la mujer, que se resiste a ser frenada en los estados latinoamericanos, como el caso de Guatemala donde el sexismo tiene características propias que lo convierten en machismo, por lo que, ante compromisos asumidos por el Estado, se ha adoptado la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Definiciones generales de la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

El Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la mujer, desarrolla definiciones generales, para la adecuada comprensión de la ley de la manera siguiente:

a) Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas

en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

b) **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito, las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

c) **Ámbito público:** Comprenden las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

d) **Asistencia integral:** La mujer víctima de la violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.
2. Apoyo social.
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
4. Apoyo a la formación de inserción laboral.
5. Asistencia de un intérprete.

e) **Femicidio:** Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

f) **Misoginia:** Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

g) **Relaciones de poder:** Manifestaciones de control o de dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

h) **Resarcimiento a la víctima:** Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas

medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

i) Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico

para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

k) de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Todas estas definiciones y conceptos son de suprema importancia y coadyuvan con una correcta hermenéutica legal, al momento de interpretar la ley objeto de estudio.

Delitos que contempla la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

Contiene dos delitos o tipos penales: femicidio y violencia contra la mujer. En el caso de la violencia contra la mujer, esta tiene varias modalidades: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica.

Delito de Femicidio

En el delito de femicidio, acerca del elemento personal, el sujeto activo siempre tiene que ser un hombre, no una mujer, de acuerdo con la redacción de la ley.

En cuanto al elemento subjetivo, este es doloso, por qué no existe un femicidio culposo, por lo que, el sujeto activo siempre procurará provocar la muerte de manera violenta a una mujer, con intención, dentro de las relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado.

El artículo 6 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece

Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

El castigo por el delito de femicidio es la imposición de una pena que oscila entre los 25 y 50 años, de acuerdo con la ley, no podrá concederse la reducción de la pena por ningún motivo.

El bien jurídico tutelado es la vida de la mujer.

Delito de Violencia contra la mujer

Se cometerá este tipo de flagelo, siempre que el sujeto pasivo sea una mujer y el sujeto activo sea un hombre, en su manifestación física, psicológica, económica, o sexual, en su ámbito público o privado, es importante destacar que deberá de existir relaciones desiguales de poder, este tipo de delito es perseguido de oficio por parte del ente investigador. Eso significa que pese a que la agraviada dentro de un proceso penal no desee continuar con el trámite respectivo, la investigación seguirá su curso legal, no se aplicaran medidas desjudiciaizadoras, criterio de oportunidad, mediación o la suspensión condicional de la persecución penal, al momento de la imposición de la pena por parte del juzgador.

El elemento subjetivo, es obligadamente doloso, toda vez que no existe violencia contra la mujer culposa, el sujeto activo siempre tendrá la intención de violentar a una mujer, dentro de las relaciones desiguales de poder, en el ámbito público o privado.

El elemento material dentro de la violencia contra la mujer debe ser sexual, físico o psicológico:

Las circunstancias para que proceda el delito de Violencia Contra la Mujer, están contenidas en el artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, siendo las siguientes:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia

La pena de este delito es de 5 a 12 años de prisión, por violencia física y sexual, y de 5 a 8 años de prisión por violencia psicológica, la cual será impuesta al agresor de forma inmutable.

El bien jurídico tutelado es la integridad de la mujer, física y psicológica, así como la indemnidad sexual.

El delito de Violencia Económica es muy importante al igual que las demás manifestaciones, pero por no ser objeto de nuestro estudio, no

se citara textualmente el artículo que comprenden los supuestos por los que se rige, más sin embargo se hace necesario indicar que procederá este flagelo, cuando un hombre, afecte a una mujer en menoscabo de sus bienes o derechos patrimoniales.

La persona responsable de cometer el delito de violencia contra la mujer en su manifestación económica se le impondrá una pena de prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

El bien jurídico tutelado es el patrimonio de la mujer.

Forma de atención a la víctima de Violencia contra la Mujer, por parte del ente investigador y problemática existente.

La persona víctima de Violencia contra la mujer, tiene el derecho de interponer la denuncia ante las instituciones y órganos correspondientes, cuando el proceso se remita al Ministerio Público, en las Fiscalías de Sección de la Mujer y Niñez Víctima, o Fiscalías Municipales donde no existan las anteriores, se citara a la víctima vía telefónica o por escrito, para que se presente ante el ente investigador, en donde la persona que realiza la investigación le dará a conocer lo

referente al delito de Violencia Contra la Mujer, tipos de Violencia sean Física, económica, psicológica o sexual y el ámbito sea este privado o público en el cual se da este tipo de flagelo, y se le da a conocer lo relacionado al ciclo de violencia contra la mujer, indicándole a la denunciante que ese tipo de casos, serán perseguibles de oficio, eso significa que aunque la agraviada indicara no querer continuar con el proceso penal, no se podría cerrar o desestimar el caso.

Luego de dar la información legal a la denunciante, se procede por parte del Auxiliar Fiscal, a recibir la declaración testimonial de la víctima, proporcionándole una atención integral en donde estarán presentes una profesional en psicología, un profesional en Trabajo Social, de ser necesario un profesional en Medicina, un intérprete si la persona habla en su idioma materno que no sea castellano, si presentara lesiones visibles, se procede a tomar fotografías de las mismas por parte de Técnicos en Escena del Crimen, si la agraviada lo solicita se le podrá remitir a un albergue temporal, se le remitirá a redes de derivación, posteriormente la víctima deberá presentarse ante las instituciones que apoyaran con la investigación, siendo en su caso el Instituto Nacional de Ciencias Forenses Inacif, con médico y con psicólogo para que emitan los dictámenes respectivos, se le otorgaran

por parte de Organismo Judicial medidas de seguridad a la agraviada en los Delitos de Violencia Contra la Mujer.

La problemática se observará cuando en el delito de Violencia contra la mujer en su manifestación física, exista informe médico forense , en donde en su parte conclusiva refiera que la víctima, tendrá un tiempo de incapacidad para laborar y para reanudar sus labores cotidianas de un día, lo que encuadra dentro del delito de Violencia Contra la Mujer, en su modalidad física, en el caso de que la denunciante deseara no continuar con un proceso penal, le sería complicado por el tipo de delito, se procede si existen elementos suficientes de prueba a solicitar la orden de aprehensión del agresor, de llegar a ser condenado en Juicio, le sería aplicada la pena contenida en la Ley objeto de estudio la cual es de cinco a doce años de prisión incommutable. En el caso de que el sindicado admitir haber cometido los hechos de los cuales se le sindicaron, y solicitara un procedimiento abreviado, en audiencia se podría aplicar el proceso específico, en donde se aplicaría la pena mínima, la cual sería conmutable.

Al ser interpuesta la denuncia por parte de la víctima y luego no deseara continuar el proceso, esa actitud estaría afectando el entorno social y familiar de la víctima, que no tendría otra opción que

continuar el trámite de un proceso legal, sin tener opción a Conciliación. Y el sindicato no se beneficiaría de la aplicación de una medida desjudicializadora debido a que en este tipo de delitos no es procedente. Causando la aplicación de una pena no acorde a la lesión ocasionada, en donde se puede observar la desproporcionalidad de las penas y el vacío legal existente en la norma, que hace que se vulneren principios y derechos constitucionales.

Reforma del artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Tal y como se ha observado, en la ley objeto de estudio desde que entró en vigor, ha existido un aumento de casos y de denuncia por los delitos que violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, lo anterior ha demostrado que la ley penal, el derecho sustantivo, es una herramienta demasiado tosca e ineficaz como medio de control social y como disuasivo, por ello es que las cifras de denuncias de muertes violentas de mujeres cada año aumentan en vez de disminuir.

Ahora bien, la violencia física y psicológica contra la mujer, no es la excepción, ni la violencia contra la mujer en su modalidad de

violencia física, Desde luego que, la violencia contra la mujer, en la modalidad de violencia física, provoca efectos de orden psicológico, es decir, la violencia física está íntimamente relacionada con la violencia psicológica, toda vez que esta última es un efecto seguro de la violencia física.

Claro que, se ha determinado que un hecho de violencia física contra la mujer, que lógicamente provoca sufrimiento psicológico en la víctima, no puede ser sancionada la violencia contra mujer en las modalidades, física y psicología a la misma vez, siendo que esto constituiría una vulneración al principio de única persecución regulado en el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

Sin embargo, se ha observado que independientemente del tipo de lesión que se provoque en la víctima, el delito de violencia contra la mujer regulado en el Artículo 7 de la ley respectiva, en el caso de la violencia física contempla sin excepción la imposición de una pena de 5 a 12 años de prisión, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, según el mal causado. Este principio de proporcionalidad de la pena, es una derivación del principio de intervención mínima que informa al derecho penal, el cual considera que este debe ser reducido a su más mínima expresión, toda vez que el Estado solo debe intervenir

por medio de esta rama del derecho penal, en los hechos antisociales más graves, dejando a las otras ramas del derecho la resolución de otros conflictos sociales.

Este principio se observa perfectamente en los delitos de:

Lesiones leves;

Lesiones graves;

Lesiones gravísimas; y

Lesiones específicas.

Estos delitos están regulados en los artículos 145 al 148 del Código Penal guatemalteco. La pena por el delitos de lesiones leves es de seis meses a tres años de prisión. En el delito de lesiones graves la pena es de dos a ocho años de prisión. En el delito de lesiones gravísimas la pena es de tres a diez años de prisión, por el delito de lesiones específicas la pena es de cinco a doce años de prisión.

Siendo que la extensión de este trabajo no permite realizar un análisis a fondo de cada tipo penal ya citado, baste indicar que en ocasiones ha habido varones condenados a 8 años de prisión por violencia física en contra de la mujer, por lesiones constitutivas de una falta contra las

personas, es decir que se curan en menos de diez días, o bien, ha habido condenas de cinco años de prisión por el precitado tipo penal de violencia contra la mujer en la modalidad de violencia física, por lesiones leves. Este provoca una falta de certeza jurídica en cuanto a la imposición de la pena, una falta de equidad y de justicia porque queda en el arbitrio judicial la imposición de la pena entre los 5 a 12 años de prisión independientemente del tipo de lesiones que en la víctima se produzcan.

Por lo anterior, es adecuada una reforma a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, donde se considere la existencia de violencia física contra la mujer leve, grave, gravísima y específica. La graduación de la pena tomando en cuenta que debería de haber una igualdad de derechos entre hombres y mujeres es la siguiente:

Violencia física contra la mujer leve de 1 a 5 años de prisión;

Violencia física contra la mujer grave de 6 a 8 años de prisión;

Violencia física contra la mujer gravísima de 9 a 10 años de prisión; y

Violencia física contra la mujer específica de 11 a 12 años de prisión.

Para determinar el tipo de lesiones debe estarse a lo regulado en los artículos 145 al 148 del Código Penal. Otro aporte es que en el caso de violencia contra la mujer leve, se permita la conciliación siempre y cuando el Estado garantice terapia psicológica para la víctima y el agresor. Además cuando la violencia física contra la mujer provoque lesiones constitutivas de una falta contra las personas, que sean sancionada con una multa y tramitada por los jueces de paz en el juicio de faltas respectivo.

En el delito de Violencia Contra la mujer en su manifestación física, es importante tomar en cuenta la lesión sufrida por parte de la agraviada y en consecuencia imponer la pena más adecuada, incluso beneficiar al sindicado cuando la pena fuera menor de cinco años de prisión si la agraviada quisiera llegar a un acuerdo ya sea judicial o extrajudicial con su agresor, daría paso a un caso de acción pública dependiente de instancia particular, tal y como se da en el delito de las lesiones tipificado en el artículo 144 al 148 del Código Penal Guatemalteco decreto 17-73, logrando aplicar una de las medidas desjudicializadoras como lo son el Criterio de Oportunidad, la conversión o una suspensión condicional de la persecución penal, dicha aplicación legal sería de mucha utilidad cuando la víctima no desee continuar con la acción penal en contra de su agresor.

Conclusiones

El rol de cada sexo es fundado socialmente, lo mismo ocurre en cuanto al sistema de justicia y el derecho penal, toda vez que son establecidos bajo una determinada forma social, por una parte es un instrumento sumamente deficiente para el combate del comportamiento antisocial, al punto que año con año, las estadísticas judiciales aumentan, en especial en el tema de femicidio y violencia contra la mujer.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, tiende con su aplicación a disminuir los índices de violencia en contra de las mujeres, en ocasiones es posible que se cometan injusticias, en cuanto a la imposición de la pena, como en el caso de la violencia contra la mujer en la modalidad de violencia física.

Los principios del derecho que dan origen a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, constituyen un conjunto de postulados que inspiran la aplicación práctica de las normas jurídicas, en donde se marcan los sesgos de género al no darse la proporcionalidad de las penas.

La reforma al artículo siete de la ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, en el delito de Violencia contra la mujer en su manifestación física, crea para el juzgador un instrumento legal al imponer la pena, garantizando no transgredir otras normas anteriormente establecidas.

Referencias

Libros

Bejarano, R. (2012). *El derecho a la reparación digna, en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala: Tesis de Maestría, Universidad Rafael Landívar de Guatemala.

Ossorio, M. (1974). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta, S.R.L.

Solís, M. (2006). *Manual de estrategias de litigio con enfoque de género*. Guatemala: Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo USAID.

Legislación

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Organismo Judicial, Escuela de Estudios Judiciales. Primera edición 2010.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.